



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 701 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2023

VISTO El Informe N° 326-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2861644 y Reg. Exp. N° 2091573; la Opinión Legal N° 085-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm; y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Hugo Edgar Mamani Huamán contra la Resolución Directoral Regional N° 335-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles";

Que, aunado a ello, el Artículo 220° del mismo cuerpo legal, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional N° 335-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 29 de agosto del 2023, declara Improcedente la petición formulada por el servidor Hugo Edgar Mamani Huamán, quien solicitó el pago de devengados del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, podemos apreciar que la referida resolución directoral, fue notificada al administrado con fecha 31 de agosto del 2023. Así, el administrado, presentó el recurso administrativo de apelación con fecha de recepción el 20 de setiembre del 2023, el cual se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, el administrado Hugo Edgar Mamani Huamán, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución precedentemente descrita, interpuso el recurso administrativo de apelación, teniendo principalmente los siguientes argumentos: "El suscrito ha presentado la solicitud con fecha 11 de Agosto 2023, peticionando el Reconocimiento y Pago de Devengado en cumplimiento del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 en la que fijan a partir del 1° de Julio de 1,994 el Monto Mínimo del Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 701 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2023

SOLES), revisado el Informe N° 407-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPYyBS de fecha 01 de Julio 2023 por el CPC. Cirilo Taype Choque es contrario a las normas vigentes por cuanto al emitir el informe técnico concluye que es "improcedente la petición de reconocimiento y pago de devengados del Artículo 1° del Decreto Urgencia 037-94 desde el año 1994 hasta Diciembre del año 2016, a razón de que en el PAP-2017, APROBADO con R.G.R. N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 26 Enero del 2017, según a la nueva escala remunerativa donde no actualiza el Artículo 1° del D.U. N° 037-94; los mismos que no son pagos retroactivos. (...) Ante la improcedencia, señor Director Regional de Administración, como autoridad administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica, tal como le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sirva ordenar a quién corresponda, otorgar el dictamen correspondiente plasmado en un Acto Administrativo pertinente, sobre la procedencia de mi petición";

Que, siendo así, se puede mencionar el Decreto del Urgencia N° 037-94, en su artículo 1° establece lo siguiente: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)"; al respecto, se tiene que la impugnación presentada por el administrado no se ampara en la presente Ley, debido a que, sumado todos sus ingresos del administrado, se advierte que sobrepasa su ingreso mensual el monto de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles), por tanto, no corresponde el reconocimiento al administrado;

Que, complementando a lo establecido, resulta necesario señalar el Informe Técnico N° 1493-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de diciembre del 2017, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual concluye de la siguiente manera: 3.2. "La Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1° de la misma norma. En ese sentido, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1° del referido Decreto de Urgencia (S/.300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94";

Que, en ese orden de ideas, se tiene también el Informe Técnico N° 1976-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de diciembre del 2019, donde señala: De lo expuesto, se advierte que el D.U. N° 037-94 tiene como finalidad elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado, lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial;

Que, sobre la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, que se valida y a la vez aprueba los nuevos montos de las planillas con escala de Remuneraciones del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica; al respecto, se disgrega que el proceso contencioso administrativo se ha discutido el aspecto formal del trámite del proceso de nulidad de oficio de la Resolución indicada, es por ello que, mediante sentencia ordena que se retrotraigan los actuados en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del derecho de defensa. Por lo que, el recurso interpuesto devendría en infundado;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 085-2023-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm, de fecha 27 de setiembre del 2023, suscrito por la Abog. Nelsy Catalina De La Cruz Matos, la misma que concluye declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Hugo Edgar Mamani Huamán, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 335-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 29 de agosto del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 701 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2023

2023, emitida por la Oficina Regional de Administración. Opinión Legal que ha sido ratificado por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 326-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 28 de setiembre del 2023;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por el recurrente debe ser declarado infundado, debiendo darse por agotada la vía administrativa, este último conforme al literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **Hugo Edgar Mamani Huamán**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 335-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 29 de agosto del 2023, emitida por Oficina Regional de Administración, **CONFIRMANDO** lo resuelto en la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°.- DARSE por agotada la vía administrativa al momento de la emisión de la resolución conforme el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL